

Cuando una persona que solicite el programa *ALTCS* tenga un(a) cónyuge por matrimonio legal que viva en casa o en cualquier otra parte que no sea una instalación médica, le llamamos a tal cónyuge de la persona solicitante su cónyuge comunitario/a. Usamos reglas especiales, conocidas como las reglas para cónyuges comunitarios. Las reglas para cónyuges comunitarios le permiten a cada cónyuge comunitario/a mantener cierta porción de los recursos de la pareja para las necesidades de tal cónyuge comunitario/a. Otras reglas pudieran permitir que tal cónyuge comunitario/a reciba parte de los ingresos de su cónyuge solicitante.

### **¿Qué porción de los recursos contables de la pareja podrá mantener tal cónyuge comunitario/a?**

El límite de recursos para el programa *ALTCS* es de \$2,000. Cuando usamos las reglas para cónyuges comunitarios, se podrá separar una porción de los recursos de la pareja para las necesidades de tal cónyuge comunitario/a. La cantidad de recursos que podrá mantener tal cónyuge comunitario/a se conoce como la Deducción de Recursos Para Cónyuges Comunitarios (*Community Spouse Resource Deduction / CSRD*).

Un(a) especialista de elegibilidad de *ALTCS* (*ALTCS Eligibility Specialist*) deberá calcular la deducción *CSRD* propia de tal cónyuge comunitario/a cuando se lleve a cabo una evaluación de recursos.

Los recursos que se contarán incluirán:

- efectivo;
- saldos de cuentas de cheques y de ahorros;
- acciones empresariales;
- bonos;
- certificados de depósito;
- letras de Hacienda;
- valores de rescate en efectivo para pólizas de seguro de vida;
- valores de rescate en efectivo para anualidades;
- bienes disponibles en un fideicomiso;
- otros vehículos (aparte del indicado a continuación); y
- bienes inmuebles (aparte de su hogar en Arizona).

Los recursos que no se contarán incluirán:

- su propiedad domiciliar en Arizona (a menos que la tenga en un fideicomiso);
- un vehículo por cada hogar para transporte;
- terrenos de tumbas;
- planes irrevocables de entierro; y
- bienes del hogar y pertenencias.

### **¿Cómo se calculará la deducción *CSRD*?**

1. Sumamos todos los recursos contables que pertenezcan a ambos cónyuges (por cuenta aparte o solidariamente) desde el primer mes en el que se internó a uno de los cónyuges en una institución. "Internado/a en una institución" significa que se aloje en una instalación médica por 30 días consecutivos o más, o que reciba servicios al hogar pagos y disponibles en la comunidad, tales como servicios de atenciones (*attendant care*), lo cual incluye servicios tales como ayuda en persona con las actividades del diario vivir (por ejemplo: movilidad, transferencia, higiene en el baño).

2. Dividimos a la mitad los servicios contables que les pertenecen a ambos cónyuges para determinar la “porción conyugal”.
3. La “porción conyugal” se compara a la cantidad mínima y máxima de la deducción *CSRD*.
  - Si la “porción conyugal” fuera menos de \$24,180 (a partir de enero del 2017), la deducción *CSRD* será de \$24,180.
  - Si la “porción conyugal” fuera más de \$120,900 (a partir de enero del 2017), la deducción *CSRD* será de \$120,900.
  - Si la “porción conyugal” fuera más de \$24,180 y menos de \$120,900, entonces la cantidad que se calculó como “porción conyugal” será la deducción *CSRD* de tal cónyuge comunitario/a.

### **¿Cómo se calcularán los recursos cuando se solicite el programa *ALTCS*?**

1. Sumaremos todos los recursos contables de ambos cónyuges en el mes de la solicitud.
2. Restaremos la deducción *CSRD* de la suma de recursos contables.
3. Compararemos la cantidad restante al límite de recursos de \$2,000 que determina *ALTCS*. La cantidad restante deberá ser menor o igual que el límite de recursos que determina *ALTCS* para que la persona solicitante reúna los requisitos.

### **¿Cómo se calcularán los recursos después de que *ALTCS* autorice el trámite?**

Una vez pasen los primeros doce meses de elegibilidad, todos los recursos que posea tal miembro de *ALTCS* deberán ser iguales o menores al límite de recursos de \$2,000. Por lo tanto, los recursos contables a nombre de tal miembro que excedan el límite de recursos deberán traspasarse a su cónyuge durante el plazo de 12 meses.

**ADVERTENCIA:** Si se traspasara cualquiera de los recursos de algún cliente de *ALTCS* o de su cónyuge a otra persona que no fuera su cónyuge, tal cliente de *ALTCS* pudiera dejar perder por cierto plazo su elegibilidad para atenciones a largo plazo.

### **¿Cómo se determinará la elegibilidad por ingresos?**

Cuando usamos reglas de cónyuges comunitarios, los ingresos que se cuenten para alcanzar el límite de ingresos de \$2,205 (a partir de enero del 2017) podrán contarse en cualquiera de las dos maneras siguientes:

1. Se sumarán los ingresos contables de ambos cónyuges y luego se dividirán por 2 (dos). Compararemos el resultado con el límite mensual de ingresos de \$2,205.
2. Si la mitad del ingreso conjunto de la pareja excediera el límite, sólo se comparará el ingreso de la persona solicitante al límite de ingresos.

Si los ingresos todavía excedieran el límite de ingresos, con todo se pudiera establecer la elegibilidad al fijar un fideicomiso exclusivamente de ingresos (*Income Only / Miller*) cuando tal cliente se encontrare en un arreglo de vivienda adecuado y su ingreso fuere menor al de la tasa promedio de paga de Hogares Para Ancianos. Deberá reunir todos los demás requisitos de elegibilidad.

### **¿Qué porción de los ingresos de la persona solicitante podrá mantener su cónyuge comunitario/a?**

A partir del 1 de julio del 2017, se le permitirá a su cónyuge una porción mensual para necesidades de \$2,030. Se podrá añadir otra cantidad si los costos reales de vivienda excedieran tal cantidad. Si el ingreso de tal cónyuge comunitario/a fuera menor que la cantidad total, entonces tal cónyuge podrá quedarse con parte de los ingresos de su cónyuge solicitante.

Sírvase comunicarse con la oficina más cercana de *ALTCS* para obtener más información.